

AUTO. RADICADO NÚMERO 2020-196. -UNION MARITAL-.

Al despacho del Señor Juez.

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO no se subsanó de los defectos anotados en el auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), ya que si bien es cierto se allegó escrito oportunamente no se cumplió con lo requerido por el Despacho, específicamente el poder allegado, por cuanto se advirtió que se debía conferir con todas las pretensiones inherentes a esta clase proceso, habiéndose omitido incluir la pretensión de declaración de existencia de la sociedad patrimonial, por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

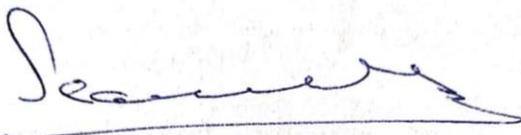
PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora DARYELI NIETO GOMEZ, en contra del Señor FRANCISCO JAVIER PERDOMO DUSSAN, por las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- TENER al Doctor BEYMAR RICARDO MARIÑO JIMENEZ, abogado en ejercicio, con T. P. No. 274.160 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante Señora DARYELI NIETO GOMEZ, en los términos y fines del poder allegado.

EJECUTORIADO el presente auto déjense las constancias respectivas en el sistema de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

J.E.C.R.